



señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para la adecuación de las concesiones mencionadas en los considerandos precedentes, al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa J.R. TELECOM S.R.LTDA.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la Ley N° 28737 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Adecuar las concesiones otorgadas a la empresa J.R. TELECOM S.R.LTDA. mediante las Resoluciones de Presidencia N°s 020-96-PD/OSIPTEL y 005-97-PD/OSIPTEL, cuyos contratos de concesión fueron aprobados mediante Resoluciones Ministeriales N°s 179-97-MTC/15.03 y 210-97-MTC/15.03, al régimen de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú por el plazo que resta al establecido para las referidas concesiones.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de adecuación al régimen de concesión única a celebrarse con la empresa J.R. TELECOM S.R.LTDA., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintinueve (29) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución, y al cual se anexan los contratos de concesión aprobados mediante Resoluciones Ministeriales N°s 179-97-MTC/15.03 y 210-97-MTC/15.03 y sus adendas aprobadas mediante Resoluciones Ministeriales N°s 536 y 537-2006-MTC/03, respectivamente.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La adecuación al régimen de concesión única aprobada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de adecuación al régimen de concesión única no es suscrito por la concesionaria en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

310832-1

Aprueban el "Procedimiento para solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que asuma el pago de los costos y gastos del arbitraje", para casos de expropiación de inmuebles para la ejecución de obras públicas de infraestructura de transporte de gran envergadura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 103-2009 MTC/02**

Lima, 5 de febrero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29171, publicada el 23 de diciembre de 2007, se establecieron medidas para agilizar el procedimiento de expropiación de los inmuebles afectados por la ejecución de obras públicas de infraestructura de gran envergadura;

Que, el artículo 6° del dispositivo legal citado en el considerando anterior, establece que mediante resolución expedida por la entidad que actúe como sujeto activo de la expropiación, se determinarán los casos en que este asumirá los costos y gastos del arbitraje, agregando que estos estarán relacionados con la imposibilidad del sujeto pasivo de la expropiación, de asumir dichos costos y gastos;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el procedimiento que regule los casos específicos en que el sujeto activo de la expropiación asuma los gastos y costos del arbitraje correspondiente a los sujetos pasivos determinados en la resolución suprema correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29171; y, en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el "Procedimiento para solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que asuma el pago de los costos y gastos del arbitraje" en el que se establece los casos en los que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de sujeto activo de la expropiación de inmuebles para la ejecución de obras públicas de infraestructura de transporte de gran envergadura, asumirá los costos y gastos del arbitraje de cargo de los sujetos pasivos; procedimiento que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR AL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES QUE ASUMA EL PAGO DE LOS COSTOS Y GASTOS DEL ARBITRAJE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definiciones

Herramienta de trabajo.- Objeto usado única y exclusivamente para generar ingresos a una persona natural.

Proceso arbitral o arbitraje.- Es aquel proceso en el que se ventila la controversia suscitada entre el sujeto activo y el sujeto pasivo de la expropiación de inmuebles para obras de infraestructura de transportes de gran envergadura, en lo que respecta al justiprecio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29171.

Solicitud.- Es el documento por el cual el sujeto pasivo de la expropiación solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que asuma los costos y gastos del proceso arbitral, por encontrarse dentro de los supuestos y cumplir con las condiciones señalados en el presente instrumento.

Sujeto activo.- Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2.- Criterios

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29171, los criterios utilizados para determinar los casos en que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá asumir los costos y gastos del proceso arbitral son:

- Nivel de ingresos del sujeto pasivo.
- Patrimonio del sujeto pasivo
- Honorarios fijados por los árbitros.



Artículo 3.- Supuestos para asumir costos y gastos del arbitraje

3.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá el pago de los costos y gastos del arbitraje, siempre que se trate de cualquiera de los siguientes supuestos:

a) En el caso de personas naturales:

- Los ingresos del sujeto pasivo, percibidos en el ejercicio gravable anterior a la solicitud, por rentas de cuarta categoría, o por rentas de cuarta y quinta categorías no superen el monto fijado anualmente por la SUNAT, para que las personas naturales no se encuentren obligadas a presentar declaración jurada anual del Impuesto a la Renta. Dichos montos se establecen mediante Resolución de Superintendencia.

- No perciban rentas de primera, segunda ni tercera categoría, así como rentas de fuente extranjera, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Impuesto a la Renta.

- Sean propietarios de un solo inmueble constituido únicamente por el bien a expropiar.

- No sean propietarios de vehículos automotores, salvo que sea su herramienta de trabajo, lo cual deberá ser debidamente sustentado.

- No posean valores, acreencias o cuentas de ahorros en los últimos doce meses, cuya sumatoria supere una (1) UIT.

- Los honorarios de cada árbitro no superen S/. 5,205.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), de acuerdo a la Tabla de Honorarios fijada por Resolución Ministerial N° 419-2008-JUS.

b) En el caso de sucesión indivisa:

- La sumatoria de los ingresos percibidos en el ejercicio gravable por rentas de cuarta categoría, o por rentas de cuarta y quinta categorías no superen, por cada persona que integra la sucesión indivisa, el monto fijado anualmente por la SUNAT, para que las personas naturales no se encuentren obligadas a presentar declaración jurada anual del Impuesto a la Renta. Dichos montos se establecen mediante Resolución de Superintendencia.

- La sucesión o sus miembros no perciban rentas de primera y segunda categoría, así como rentas de fuente extranjera, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Impuesto a la Renta.

- La sucesión no perciba rentas de tercera categoría, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Impuesto a la Renta.

- La sucesión sea propietaria de un solo inmueble constituido únicamente por el bien a expropiar.

- La sucesión no sea propietaria de vehículos automotores.

- La sucesión no posea valores, acreencias o cuentas de ahorros en los últimos doce meses, cuya sumatoria supere una (1) UIT.

- Los honorarios de cada árbitro no superen S/. 5,205.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), de acuerdo a la Tabla de Honorarios aprobada por Resolución Ministerial N° 419-2008-JUS.

c) En el caso de persona jurídica:

- Estén constituidas en el país.

- Los ingresos brutos no superen de S/. 360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) en el ejercicio anual, anterior a la solicitud.

- Sea propietaria de un solo inmueble constituido únicamente por el bien a expropiar.

- El valor de los activos fijos afectados a la actividad con excepción de los predios y vehículos, no supere los S/. 70,000.00 (SETENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

- Tengan un máximo de 10 trabajadores.

- Los honorarios de cada árbitro no superen S/. 5,205.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), de acuerdo a la Tabla de Honorarios aprobada por Resolución Ministerial N° 419-2008-JUS.

3.2 Las condiciones señaladas en cada supuesto del numeral anterior, deben ser cumplidas de manera concurrente por cada uno de ellos. Caso contrario, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no asumirá los costos y gastos del proceso arbitral, que le corresponden al sujeto pasivo.

Artículo 4.- Oportunidad

4.1 La solicitud podrá presentarse ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, únicamente a partir del momento en que los árbitros han fijado los honorarios que cobrarán por el proceso arbitral.

4.2 Presentada la solicitud, el sujeto pasivo deberá poner en conocimiento del Tribunal Arbitral tal situación, a efectos que éste suspenda el plazo señalado para cumplir con el pago de los honorarios que le correspondan.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 5.- Inicio del procedimiento

El procedimiento se inicia con la presentación de un escrito presentado por el sujeto pasivo determinado en la Resolución Suprema correspondiente, dirigida al Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicitando que asuma los costos y gastos del arbitraje, por encontrarse incurso en alguno de los supuestos señalados en el artículo 3° de la presente norma.

Artículo 6.- Requisitos de la solicitud

La solicitud debe presentarse, acompañando los siguientes requisitos:

a) Documento de identidad del sujeto pasivo y de su cónyuge, o de su representante, de ser el caso.

b) Carta poder simple, en caso actúe por representación.

c) Copia de la Declaración Jurada anual del Impuesto a la Renta expedida por la SUNAT, del ejercicio gravable anterior a la solicitud. En caso de sucesión indivisa, se presentará la declaración jurada de la sucesión y la de cada miembro que la conforma.

d) Declaración Jurada de:

- No ser propietario de bienes inmuebles distintos al que está siendo materia de expropiación, dentro ni fuera del país.

- No percibir rentas de fuente extranjera.

- No percibir rentas distintas de las declaradas para sustentar sus ingresos.

- No ser propietario de vehículo automotor(es), salvo que sea su herramienta de trabajo.

- No tener cuentas bancarias (corrientes, ahorros, valores y/o créditos diversos), cuya sumatoria supere una (1) UIT.

e) Certificado negativo de propiedad inmueble, expedido por la Oficina Registral de Lima y Callao.

f) Certificado negativo de propiedad vehicular, expedido por la Oficina Registral de Lima y Callao.

Artículo 7.- Competencia

7.1 En caso de expropiaciones de inmuebles para obras de infraestructura de transporte de gran envergadura en la red vial nacional, corresponde a la Unidad Gerencial competente de Provias Nacional evaluar las solicitudes.

7.2 En los demás casos correspondientes a obras de infraestructura de transportes de gran envergadura, la solicitud será evaluada por la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 8.- Evaluación

Presentada la solicitud con los documentos correspondientes, el órgano competente debe evaluar si el sujeto pasivo solicitante se encuentra en cualquiera



de los supuestos señalados en el artículo 3° y si cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 6° de la presente norma, para que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones asuma los costos y gastos del proceso arbitral.

Artículo 9.- Disponibilidad presupuestal

En caso que la solicitud presentada por el sujeto pasivo sea favorable, el órgano competente de evaluarla, deberá comunicar tal situación a la dependencia encargada de los aspectos presupuestales, a efectos de verificar la existencia de disponibilidad presupuestal que permita cubrir los costos y gastos de los arbitrajes.

Artículo 10.- Fin del procedimiento

El procedimiento concluirá con la decisión que emita el órgano competente, la misma que debe ser expedida dentro de los 10 (diez) días hábiles computados desde la presentación de la solicitud. Dicho plazo incluye la notificación al sujeto pasivo.

Artículo 11.- Recurso de apelación

Contra la decisión emitida por el órgano que evaluó la solicitud, procede recurso de apelación, el cual debe ser resuelto por el superior jerárquico dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes de haber presentado el recurso. Dicha decisión agota la vía administrativa.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Control posterior

En caso que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones haya asumido el pago de los costos y gastos de un proceso arbitral y posteriormente se determina que el peticionante ha presentado o declarado información falsa, el órgano competente deberá poner en conocimiento del Procurador Público tales hechos, a efectos que inicie las acciones legales correspondientes por los perjuicios ocasionados al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Segunda.- Supletoriedad

En todo lo no previsto en la presente norma, rige supletoriamente lo dispuesto en la Ley N° 29171, Ley que establece medidas para agilizar el procedimiento de expropiación de los inmuebles afectados por la ejecución de obras públicas de infraestructura de gran envergadura; y, la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones.

310860-1

Autorizan viaje de funcionaria a Colombia para participar en la Primera Ronda de Negociaciones del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y los Países Andinos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 112-2009 MTC/03

Lima, 6 de febrero de 2009

VISTO:

El Informe N° 031-2009-MTC/26 y Memorándum N° 115-2009-MTC/26 de fecha 04 de febrero de 2009, de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil Circular N° 19-2009-MINCETUR/VMCE/DNINCI de fecha 14 de enero de

2009, el señor Eduardo Brandes, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, comunicó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que la Primera Ronda de Negociaciones del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y los Países Andinos, se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 09 al 13 de febrero de 2009;

Que, la asistencia de un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la Primera Ronda de Negociaciones antes mencionada, tiene como objetivo, lograr suscribir un Tratado de Libre Comercio entre la Comunidad Andina y la Unión Europea, y en el que se abordarán temas relacionados con los servicios postales y de mensajería, regulación de prácticas anticompetitivas, servicio universal, el régimen de títulos habilitantes, entre otros;

Que, se ha visto por conveniente la participación de la señora Patricia Carreño Ferré, Directora General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, para asistir al mencionado evento;

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto, serán asumidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto;

Que, la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración, con fecha 05 de febrero de 2009, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00925 y N° 00929, de conformidad con lo establecido en el artículo 77° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, así como los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otros;

Que, dado que el presente viaje se efectuará para negociar el Tratado de Libre Comercio entre la Comunidad Andina y la Unión Europea, corresponde se autorice mediante Resolución Ministerial, conforme a las normas citadas precedentemente;

De conformidad con la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y la Ley N° 29289;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Patricia Carreño Ferré, Directora General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, a la ciudad de Bogotá, Colombia, del 09 al 12 de febrero de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|------------------------------------|--------------|
| Pasajes Aéreos | US \$ 420.12 |
| Viáticos | US \$ 800.00 |
| Tarifa Única por Uso de Aeropuerto | US \$ 30.25 |

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la funcionaria